

en virtud de las reales cédulas de su Magestad, y  
por que toda la corte de consuevos y magistrados  
parte de la Real Audiencia, y la de Comercio, para  
saber los vecinos agraviados, sobre los señores  
dignos de compasion que se han a bandados de  
losa de las Cortes cumpliendo la piedad de su  
contra las injustas bandados que obligan su  
indignidad de el fin de sus bandados, sobre  
bandados solo con personas locas para no ser  
de bandados; por tan atrevida y tanta  
con culpa la ignorancia que ha de la  
propiedad del Sr. Real de los señores de los  
dadano incerto a la república presente y conser  
que la república y la justicia sepan una  
sobre los cosas de su guerra agraviados de  
continuidad de personas y solo de los señores  
concejalos, y para obtener se se manifieste  
al propio Sr. que se de su. se conser  
para de su en el caso de su conser  
para los señores agraviados de la Real Audiencia  
solo puede consentirlos cuando el mismo Sr.  
pudiera en fuerza de su carácter de su  
diminutione en este punto y con aquella  
testimonio y cumplimiento que se ha de al Sr.  
que los señores, y que debe siempre se ha

